

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo del 2023

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: ANYI LORENA ROJAS MORALES C.C 1.118.300.405.**

**DEMANDADOS: FREIDER IVAN CASTRILLON TORO C.C 1.114.388.469.**

**RADICACIÓN: 760014003007-2023-00385 -00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1312**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **ANYI LORENA ROJAS MORALES C.C 1.118.300.405** contra **FREIDER IVAN CASTRILLON TORO C.C 1.114.388.469**, en el cual se aporta como título ejecutivo, base de la ejecución un acta de conciliación No. 2099820-2022 de fecha 22 de noviembre del año 2022, CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL , para lo cual este despacho, indicara al ejecutante, que,

1. El acta de conciliación No. 2099820-2022 presentada por la parte actora en formato PDF se encuentra incompleta, ya que como se evidencia en la parte superior izquierda, está compuesta por 5 páginas y sólo adjuntan 2 de ellas, por lo que deberá enviar los mencionados documentos de forma legible y completa, para cumplir con lo ordenado por el numeral 3° del Artículo 84 del C.G.P. Pues de la documentación allegada no se desprende el compromiso de pago del deudor en favor de la ejecutante, ni los tiempos, o modalidad de pago para ser exigible la obligación de conformidad con el artículo 422 del CGP.
2. De igual manera, conforme lo establecido en el inciso 2o del artículo 6o De la ley 2213 del 2022, la demanda debe presentarse como mensaje de datos, así como todos sus anexos, es claro que debe aplicarse ello mismo al título ejecutivo base de la presente demanda, esto en armonía de lo reglado en el inciso 2o. Del artículo 2o. de la misma ley, al establecerse que no se podrá exigir la realización de actuaciones por medios físicos.

A pesar de lo anterior, el artículo 245 del CGP indica que cuando una de las partes tenga en su poder el original de un documento, como en este caso del título valor, deberá aportarlo salvo que medie causa justificada. Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica:

*“12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”*

Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no se usará el título valor en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

En consideración a lo expuesto, deberá corregir los yerros de la demanda, y presentar en un solo escrito de integración la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
**JUEZ**  
**Estado 18 de mayo del 2023**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c3ad07aa2318bcd0e4dd39aabe78f88638996f4b94ef03c5a7bc828db2554e**

Documento generado en 17/05/2023 09:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**